



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00060-00.

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO QUINTERO BRUZÓN.

DEMANDADO: BRAYAN YUSSET CELEDÓN QUINTERO.

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito de subsanación y sus anexos, presentado dentro del término legal, se puede evidenciar que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda asciende a la suma de \$31.419.000, de conformidad al impuesto predial unificado expedido por la secretaria de hacienda del Distrito de Riohacha.

Así las cosas, el artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$131.670.451 o más. A su vez, el artículo 26 numeral 3 del mismo estatuto, manda que la cuantía se determina "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.*".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de un proceso de simulación respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-11782 y código catastral N° 01 03 0367 0003 000, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$31.419.000, nos indica que se trata de una demanda de mínima cuantía, pues para el presente año dicho monto no excedió el equivalente a 40 smlmv. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal de simulación está adscrita a los señores jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, por expreso mandato de los artículos 17 parágrafo, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46605dc10035d78772ffbfd51113204ce29fcb565ea915d30801201eae9710

Documento generado en 29/09/2020 09:28:52 a.m.